



Trade & Law College:
15 años construyendo
trayectorias con
conocimiento,
experiencia y visión.

30

Normas Oficiales Mexicanas y su Debido Cumplimiento en la Importación



**HAGAMOS
UN TRUEQUE**



**Lic. Óscar
Salgado Román**

Supervisor Operativo del
Departamento de
Normativa y
Cumplimiento en Grupo
Aduanal Perez Ortiz



(56) 2752 1798

www.tlcmagazinemexico.com.mx
www.tlcasociados.com.mx

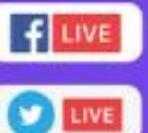


6:00 PM

Hora Centro

5:00 PM

Hora Noroeste





DEFINICION:

- Regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.
- **Art.4, Ley de Infraestructura de la calidad. Fracción XVI**

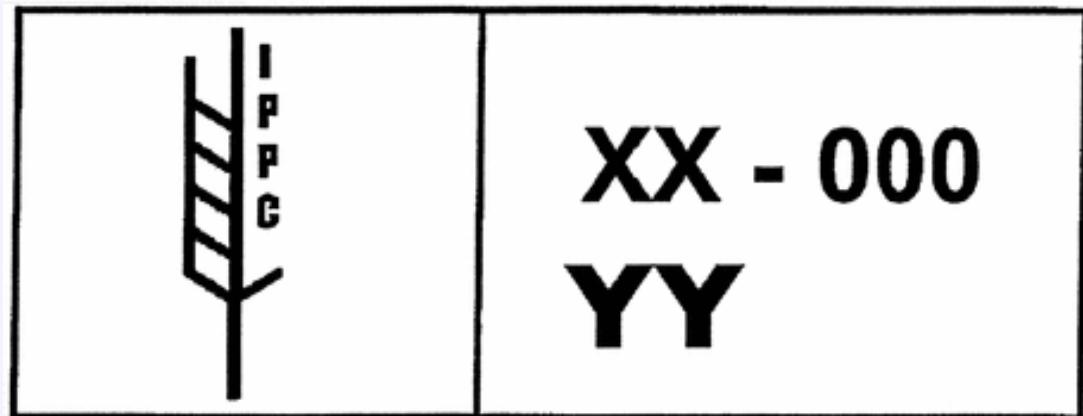
TEMARIO

FITOSANITARIAS	ETIQUETADO	CERTIFICADO	ALTERNATIVAS
<ul style="list-style-type: none">• NOM-144- SEMARNAT-2017	<ul style="list-style-type: none">• NOM-050-SCFI-2004NOM-024-SCFI-2013NOM-004-SE-2021NOM-189- SSA1/SCFI-2018NOM-141- SSA1/SCFI/2012	<ul style="list-style-type: none">• NOM-003-SCFI-2014NOM-019-SCFI-1998NOM-001-SCFI-2018NOM-058-SCFI-2017NOM-002- CONAGUA-2021NOM-093-SCFI-2020	<ul style="list-style-type: none">• Para NOM de certificado.Para NOM de etiquetado



NOM-144-SEMARNAT- 2017

- Medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.
- 1.1 Las especificaciones de las medidas fitosanitarias para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, sus especificaciones técnicas y el uso de la Marca reconocida internacionalmente para acreditar la aplicación de dichas medidas fitosanitarias.
- 1.2 Los requisitos que deben cumplirse para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios, así como la colocación y uso de la Marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías. Es aplicable en todo el territorio nacional a las personas físicas o morales que aplican los tratamientos fitosanitarios autorizados y que colocan la Marca, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Norma y para aquellas que utilizan el embalaje de madera en el comercio internacional.

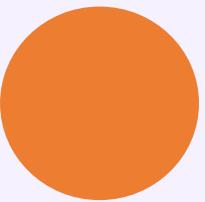




EXCEPCIONES

Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente Norma, el embalaje de madera siguiente:

- a) Los fabricados en su totalidad de material de madera sometido a procesamiento, como el contrachapado, los tableros de partículas, los tableros de hojuelas orientadas o las hojas de chapa, que se han producido utilizando pegamento, calor o presión o con una combinación de los mismos;





- b) El aserrín, la viruta y la lana de madera;
 - c) Barricas o barriles de madera que hayan sido sometidos a calor durante su fabricación y que transporten bebidas alcohólicas;
- d) Cajas, estuches, recipientes o contenedores de madera procesada de conformidad con el inciso a) de este numeral, de tal forma que queden libres de plagas, presentados con los artículos a los que estén destinados;

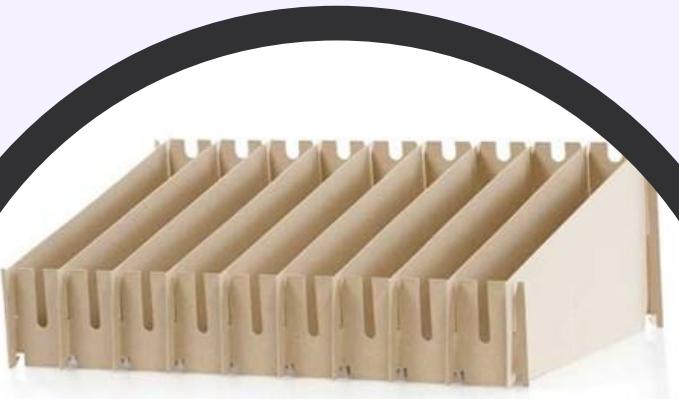


HAGAMOS UN TRUEQUE



Trade & Law College:
15 años construyendo trayectorias
conocimiento, ciencia y visión

- e) Fabricados completamente con madera de 6 mm o menos de espesor;
- f) Los componentes de madera unidos de manera permanente a vehículos de transporte y contenedores;
- g) La madera utilizada como estiba de un cargamento de madera, siempre y cuando sea cortada de la misma especie y calidad y que cumple con los mismos requisitos fitosanitarios de dicho cargamento.





NOM-050-SCFI-2004

NOM-024-SCFI-2013

NOM-004-SE-2021

NOM-189-SSA1/SCFI-2018

NOM-141-SSA1/SCFI/2012

ETIQUETADO



NOM-050-SCFI- 2004 INFORMACION COMERCIAL- ETIQUETADO GENERAL DE PRODUCTOS

- **2. Campo de aplicación**
- **2.1** Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a todos los productos de fabricación nacional y de procedencia extranjera destinados a los consumidores en territorio nacional.
- **2.2** La presente Norma Oficial Mexicana no aplica a:
 - **a)** Productos que estén sujetos a disposiciones de información comercial contenidas en normas oficiales mexicanas específicas o en alguna otra reglamentación vigente;
 - **b)** Los productos **a granel**; (**Of. No. DGN.418.01.2020.3012**)
 - **c)** Los animales vivos;
 - **d)** Los libros, revistas, fascículos y las publicaciones periódicas en cualquier presentación, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, discos magnéticos y compactos, cintas y artículos análogos, estampas de álbumes, software, fonogramas, videogramas, audiocasetes y videocasetes, entre otros.
 - **e)** **Las partes de repuesto o refacciones** que son adquiridas mediante catálogos e identificadas con un número de parte o código, atendiendo su marca y modelo, destinadas únicamente para dar servicio o reparar productos. (**Of. No. DGN.414.2020.3402.3397**)
 - **f)** Los demás productos que determine la autoridad competente, conforme a sus atribuciones (**Consumidor final Of. No. DGN.418.01.2020.3301**)



Los productos que al momento de su venta no se encuentren en un envase, ya sea porque se les despoja de éste, o bien, porque durante su proceso productivo nunca se les acompaña del mismo.

Por lo anterior, es claro en señalar que el campo de aplicación de la NOM-050-SCFI-2004 son los productos destinados al consumidor final y que sin lugar a dudas están excluidos de dicho campo de aplicación los productos a granel.

En este contexto y considerando que **producto a granel** es un concepto objetivo, que se basa en los hechos y la lógica, se procede a definir la aplicación del mismo:

1. Se consideran productos a granel aquellos que se **encuentran en un embalaje para efectos de trasportación**, que sean susceptibles de ser pesados, contados o medidos en presencia del consumidor al momento de su venta.

Por tanto, en materia de producto a granel, debe ser entendido por **embalaje** cualquier material que envuelve, contiene y protege los productos, **para efecto de su almacenamiento y transporte**.

Por lo cual, si el producto se encuentra en un embalaje para efectos de transporte, y es susceptible de ser pesado, contado o medido en presencia del consumidor al momento de su venta, por ese sólo hecho se considera producto a granel y por tanto queda excluido de la aplicación de la NOM-050-SCFI-2004.

2. Se consideran productos a granel, los productos **susceptibles de ser pesados, contados o medidos en presencia del consumidor final**.

Es decir, aquellos que dada su naturaleza de bienes fungibles, como objetos que pueden cambiarse por otros sin que exista un detrimento para el propietario, requieran utilizar medidas de volumen, masa, peso, cantidad para ser adquiridos por el consumidor final.

Por lo cual, si el producto es susceptible de ser pesados, contados o medidos en presencia del consumidor final, por ese sólo hecho se considera producto a granel y por tanto queda excluido de la aplicación de la NOM-050-SCFI-2004.

Así, una vez aclarada la aplicación de la NOM, resulta necesario señalar lo siguiente:

El artículo 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) señala que **cuando un bien, producto, proceso o servicio deba cumplir con determinada Norma Oficial Mexicana o los Estándares ahí referidos, sus similares a importarse también deberán cumplir las**

OFICIO DE EXCENCION DE LA NOM-050 PARA PRODUCTOS A GRANEL





El 1 de junio de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **NOM-050-SCFI-2004**, "Información comercial-Etiquetado general de productos" como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor.

De acuerdo al objetivo y campo de aplicación de la **NOM-050-SCFI-2004** su objeto es: establecer **la información comercial que deben contener los productos de fabricación nacional y de procedencia extranjera que se destinan a los consumidores en el territorio nacional** y establecer las características de dicha información.

Es aplicable a todos los productos de fabricación nacional y de procedencia extranjera destinados a los consumidores en territorio nacional.

Por su parte, los incisos 2.2 y 4.1, establecen lo siguiente:

2.2 La presente Norma Oficial Mexicana **no aplica a:**

a) Productos que estén sujetos a disposiciones de información comercial contenidas en normas oficiales mexicanas específicas o en alguna otra reglamentación vigente;
b) Los productos a granel;

c) Los animales vivos;
d) los libros, revistas, fascículos y las publicaciones periódicas en cualquier presentación, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, discos magnéticos y compactos, cintas y artículos análogos, estampas de álbumes, software, fonogramas, videogramas, audiocasetes y videocasetes, entre otros;

e) **Las partes de repuesto o refacciones que son adquiridas mediante catálogos e identificadas con un número de parte o código, atendiendo a su marca y modelo, destinadas únicamente para dar servicio o reparar productos;**

f) Los demás productos que determine la autoridad competente, conforme a sus atribuciones.

4.1 Consumidor

Consumidor: **la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios.**

Énfasis añadido.

Por lo anterior, el campo de aplicación de la **NOM-050-SCFI-2004** corresponde a la información comercial de los productos envasados destinados al consumidor final lo que permite una mejor opción de compra.

En este contexto, y considerando que las partes de repuesto o refacciones adquiridas mediante catálogo, son productos destinados para dar servicio o reparar equipos y, por lo mismo no están destinados a exhibirse en un punto de venta para ser adquiridos por el destinatario final, por lo tanto, no les aplica la **NOM-050-SCFI-2004**.

Para mayor claridad, se procede a ejemplificar la aplicación del mismo:

OFICIO DE EXCENCION DE LA NOM-050 PARA PARTES DE REPUESTO O REFACCIONES

Refacciones originales para Punto de Venta



CABEZALES Y CORTADORES



EC-3150-PRINthead
PRINT HEAD FOR EC-3150



EC-80320AUTOCUT
AUTO CUTTER ASSEMBLY
80320



EC-PM-80250-MECHANISM
MECHANISM FOR
EC-PM-80250



EC-PM-80320-ROLLER
ROLLER FOR
EC-PM-80320-USB

Recomendación: No utilizar este criterio si la actividad también es la comercialización de los productos.



Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad



Dirección General de Normas
Dirección General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior
Of. No. DGN.418.01.2020.3301
414.2020.3270

como producto en punto de venta, en ese caso no deberá exigirse la demostración de cumplimiento con la NOM.

Para mayor claridad, se procede a ejemplificar la aplicación del mismo:

- No están destinados al consumidor final, la materia prima, insumos que son utilizados para un proceso productivo o de transformación, los productos que son utilizados como complemento a la presentación final del producto, para traslado, transporte, acondicionamiento y empaque, insumos para pruebas de laboratorio, fines de investigación o estudio, o que se incorporan a otros productos finales, por ejemplo, ganchos de plástico para traslado de prendas de vestir, cajas de cartón como envoltura, boquillas de envases de desodorantes, mangos de rastrillos, rollos de etiquetas para productos finales, sobres e impresos cuando se incorporen a la caja que contendrá un calzado.

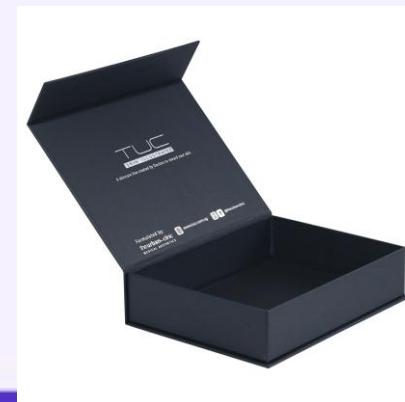
Por lo tanto, los productos no destinados al consumidor final quedan excluidos del objetivo y campo de aplicación de la NOM-050-SCFI-2004, toda vez que dada su aplicación no se encuentran a disposición del consumidor final en el punto de venta para ser adquiridos o consumidos.

Se debe de considerar que las Normas Oficiales Mexicanas son una medida de política pública que tienen como finalidad proteger los objetivos legítimos de interés público, como lo es la información comercial, y ésta adquiere relevancia cuando se encuentra en el punto de venta a disposición del consumidor final para la elección del producto o bien, que se va a adquirir y/o consumir.

Así, una vez aclarada el ámbito de aplicación de la NOM, por lo que se refiere a productos no destinados al consumidor final, resulta necesario señalar lo siguiente:

El artículo 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) señala que **cuando un bien, producto, proceso o servicio deba cumplir con determinada Norma Oficial Mexicana o los Estándares ahí referidos, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones ahí establecidas**, en los términos previstos en la Ley de Comercio Exterior. Para tal efecto, las autoridades normalizadoras determinarán, dependiendo del nivel de riesgo, cuáles productos sujetos a normas oficiales mexicanas deberán demostrar su cumplimiento en el punto de entrada al país, lo cual se identificará en las Reglas de Comercio Exterior, a través de las fracciones arancelarias correspondientes.

OFICIO DE EXCENCION DE LA NOM-050 NO DESTINADAS A CONSUMIDOR FINAL





NOM-024-SCFI-2013

Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos

- **1. Objetivo y campo de aplicación**
- **1.1 Objetivo**
- Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos de información comercial que deben ostentar los empaques, instructivos y garantías para los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, así como sus accesorios y consumibles, **destinados al consumidor final, cuando éstos se comercialicen en territorio de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **1.2 Campo de aplicación**
- **1.2.1** Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a los productos nuevos, reconstruidos, usados o de segunda mano, así como los repuestos, accesorios y consumibles que se comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- **1.2.2** Los repuestos, accesorios y consumibles, internos y externos, de productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos que estén destinados para expendérse a granel o para efectos de reposición dentro de
- garantía, no requieren del instructivo, garantía, ni de la información comercial a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana, aun cuando sí requieran de las advertencias cuando sean productos peligrosos.
- **1.2.3** Para efectos de los empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, considerados como reconstruidos, usados o de segunda mano, no les es aplicable la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SCFI-1993 (véase 2, Referencias).



- **6.5 Excepciones**
- **6.5.1** Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana, los equipos altamente especializados que no se expendan al público directamente y cuya comercialización no está destinada al uso doméstico, sino para fines especiales de acuerdo con las necesidades expresadas en un contrato donde se incluya la información comercial, garantía e instalación, tampoco requieren de instructivos, etiquetas, ni advertencias por ser instalados por personal técnico especializado del proveedor

3. NOM-024-SCFI-2013, "Información Comercial para Empaques, Instructivos y Garantías de los Productos Electrónicos, Eléctricos y Electrodomésticos."

Una vez definida la materia del presente criterio, es de considerarse lo siguiente:

El 12 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la NOM-024-SCFI-2013, "Información Comercial para Empaques, Instructivos y Garantías de los Productos Electrónicos, Eléctricos y Electrodomésticos", como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor.

De acuerdo al contenido de la NOM-024-SCFI-2013 se desprende que su objeto es establecer los requisitos de información comercial que deben ostentar **los empaques, instructivos y garantías para los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, así como sus accesorios y consumibles, destinados al consumidor final**, cuando éstos se comercialicen en territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, los incisos 1.1, 3.6, y 6.5.1 establecen lo siguiente:

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos de información comercial que deben ostentar **los empaques, instructivos y garantías para los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, así como sus accesorios y consumibles, destinados al consumidor final, cuando éstos se comercialicen en territorio de los Estados Unidos Mexicanos**.

3.6 Consumidor:

Es la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta **como destinatario final bienes, productos o servicios**. No se considera consumidor quien adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

6.5 Excepciones

6.5.1 Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana, **los equipos altamente especializados que no se expendan al público directamente** y cuya comercialización no está destinada al uso doméstico, sino **para fines especiales de acuerdo con las necesidades expresadas en un contrato** donde se incluya la información comercial, garantía e instalación, **tampoco requieren de instructivos, etiquetas, ni advertencias por ser instalados por personal técnico especializado del proveedor**.

Énfasis añadido.

Por lo anterior, es claro en señalar que el campo de aplicación de la NOM-024-SCFI-2013 son los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, así como sus accesorios y consumibles, **destinados al consumidor final**.

Entendiéndose como consumidor a la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios.

En este contexto, debe entenderse que el ámbito efectivo de aplicación de la norma se encuentra dirigido a la existencia de un producto empacado, y que dicho recipiente constituya el medio eficiente para llevarlo y presentarlo junto con su instructivo, garantía e información comercial, al sujeto que lo va adquirir como consumidor final.

Dicho en sentido contrario, si un producto consta en un empaque, pero éste no representa el recipiente definitivo y final que aparecerá frente a los ojos del consumidor para ser adquirido, como producto en punto de venta, en ese caso no deberá exigirse la demostración de cumplimiento con la NOM.

Para mayor claridad, se procede a exemplificar la aplicación del mismo:

1. No están destinados al consumidor final los productos que son altamente especializados y cuya comercialización no está destinada al uso doméstico.
2. No están destinados al consumidor final los productos que son utilizados para fines especiales de acuerdo con las necesidades expresadas en un contrato donde se incluya la información comercial, garantía e instalación, por tanto, tampoco requieren de instructivos, etiquetas, ni advertencias por ser instalados por personal técnico especializado del proveedor.

Es decir, aquellos productos que no están destinados a ponerse en el punto de venta para ser adquiridos por quien disfruta el producto empacado, toda vez que son utilizados con objeto de integrarlos a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

Se debe de considerar que las Normas Oficiales Mexicanas son una medida de política pública que tienen como finalidad proteger los objetivos legítimos de interés público, como lo es la información comercial, y ésta adquiere relevancia cuando se encuentra en el punto de venta a disposición del consumidor final para la elección del producto, o bien, que va a adquirir y/o consumir.

Por lo tanto, los productos no destinados al consumidor final, utilizados para fines industriales, especiales de acuerdo con las necesidades expresadas en un contrato donde se incluya la información comercial, garantía e instalación, por ser instalados por personal técnico especializado del proveedor, así como aquellos que son utilizados con objeto de integrarlos a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, quedan excluidos de la aplicación de la NOM-024-SCFI-2013, toda vez que dada su aplicación no se encuentran a disposición el consumidor final en el punto de venta para ser adquiridos o consumidos.

Así, una vez aclarada el ámbito de aplicación de la NOM, por lo que se refiere a productos no destinados al consumidor final, resulta necesario señalar lo siguiente:

El artículo 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) señala que **cuando un bien**,



Ejemplo: Se importan Resistencia calentadoras clasificadas en la fraccion arancelaria: 8516.80.04, en regimen A1 por una empresa que se dedica a la fabricacion de pistolas de silicon caliente para venta en mercado nacional. (NO ES IMMEX), por lo que la aplicación del criterio anteriormente mostrado. NO le es aplicable dicha NOM.



NOM's

NOMS DE LA FRACCION: 85168004

Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013



Por lo tanto, los productos no destinados al consumidor final, utilizados para fines industriales, especiales de acuerdo con las necesidades expresadas en un contrato donde se incluya la información comercial, garantía e instalación, por ser instalados por personal técnico especializado del proveedor, así como aquellos que son utilizados con objeto de integrarlos a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, quedan excluidos de la aplicación de la NOM-024-SCFI-2013, toda vez que dada su aplicación no se encuentran a disposición el consumidor final en el punto de venta para ser adquiridos o consumidos.





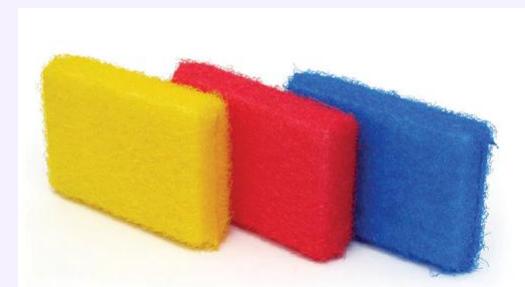
NOM-004-SE-2021

1. Objetivo y campo de aplicación

- La presente Norma Oficial Mexicana establece la información comercial en los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa.
- La información comercial a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, es aplicable a los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa antes de su internación al país, elaborados con materiales textiles aun cuando contengan plásticos u otros materiales y que se destinan al consumidor final y que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- El etiquetado de los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa comprende cinco rubros importantes:
- I. La información del responsable del producto.
- II. País de origen.
- III. La composición de fibras (descripción de insumos).
- IV. Las instrucciones de cuidado (conservación y limpieza).
- V. Las tallas de las prendas y dimensiones o medidas en la ropa de casa y textiles.
- La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable al responsable del producto objeto de esta norma.
- La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable a los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, cuya composición textil sea igual o superior al 50% con relación a la masa.
- Esta Norma Oficial Mexicana no aplica a cobertores eléctricos, pañales desechables, toallas sanitarias, hisopos, toallitas húmedas, cubrebocas quirúrgicos, prendas de vestir desechables, juguetes confeccionados con materiales textiles, disfraces, muebles, extensibles de reloj de material textil, cordones textiles, correas, correas porta gafete de material textil, porta gafetes, escudos, parches, banderas, cierres y/o cremalleras, botones y hebillas forrados de material textil, paños, guantes para retirar fuentes del horno, estuches para maquillajes, fibras de limpieza desechables y los destinados a utilizarse como envase o embalaje, además de insumos industriales que se destinan a la fabricación de bienes así como aquellos que no se destinan al consumidor final, tales como fibras y/o filamentos, hilos, telas tejidas y no tejidas, pasamanería, trapos mutilados o picados, recortes de tela que se empleen para la fabricación industrial de los productos objeto de esta norma y a textiles técnicos que se utilicen en otras industrias, tales como filtros, cintas adhesivas con base textil, sujetadores mecánicos, borlas, estopa, discos abrasivos o bien se encuentre regulada su información comercial por otra Norma Oficial Mexicana específica.



Esta Norma Oficial Mexicana no aplica a cobertores eléctricos, pañales desechables, toallas sanitarias, hisopos, toallitas húmedas, cubrebocas quirúrgicos, prendas de vestir desechables, juguetes confeccionados con materiales textiles, disfraces, muebles, extensibles de reloj de material textil, cordones textiles, correas, correas porta gafete de material textil, porta gafetes, escudos, parches, banderas, cierres y/o cremalleras, botones y hebillas forrados de material textil, paños, guantes para retirar fuentes del horno, estuches para maquillajes, fibras de limpieza desechables y los destinados a utilizarse como envase o embalaje, además de insumos industriales que se destinan a la fabricación de bienes así como aquellos que no se destinan al consumidor final, tales como fibras y/o filamentos, hilos, telas tejidas y no tejidas, pasamanería, trapos mutilados o picados, recortes de tela que se empleen para la fabricación industrial de los productos objeto de esta norma y a textiles técnicos que se utilicen en otras industrias, tales como filtros, cintas adhesivas con base textil, sujetadores mecánicos, borlas, estopa, discos abrasivos o bien se encuentre regulada su información comercial por otra Norma Oficial Mexicana específica.

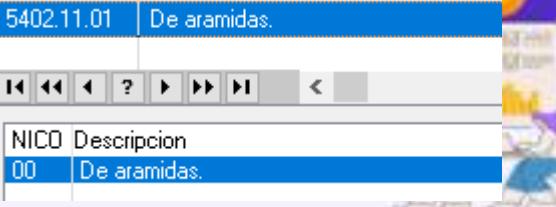


Cinta para Dedos - Azul



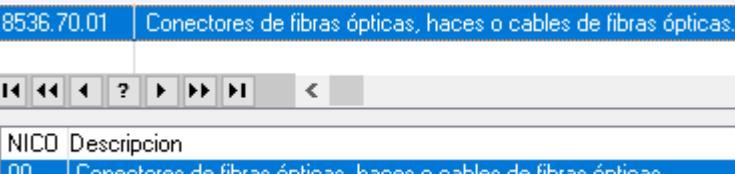


HACAMOS
TEC



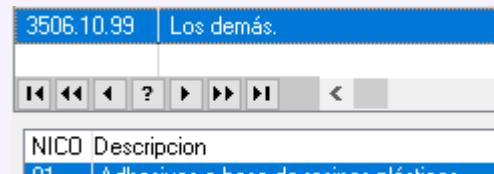
HILO DE ARAMIDA DE
ALTA TENACIDAD

NOM-004-SE-2021



CONECTOR DE FIBRA OPTICA

NOM-050-SCFI-2004



ADHESIVO PARA FIJACION DE CONECTORES

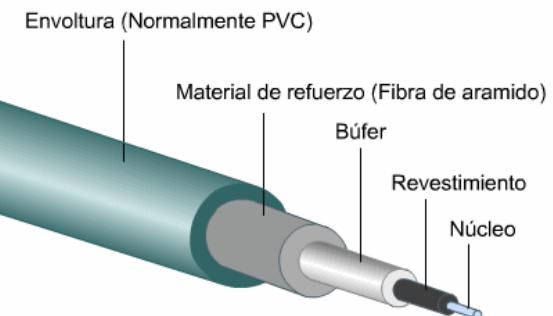
NOM-050-SCFI-2004

(56) 2752 1798



www.tlcmagazinemexico.com.mx

Trade & Law College:
15 años construyendo trayectorias con
conocimiento, experiencia y visión.





CUMPLIMIENTO DE NOMS DE ETIQUETADO

- **NOM-004-SE-2021 (numeral 1)**
- **I.** La información del responsable del producto.
- **II.** País de origen.
- **III.** La composición de fibras (descripción de insumos).
- **IV.** Las instrucciones de cuidado (conservación y limpieza).
- **V.** Las tallas de las prendas y dimensiones o medidas en la ropa de casa y textiles.

NOM-050-SCFI-2004 (numeral 5.2.1)

- a. **DESCRIPCION.**
- b. **CANTIDAD.**
- c. **RAZON SOCIAL Y DOMICILIO FISCAL**
- d. **ORIGEN**
- e. **ADVERTENCIAS (en productos peligrosos)**
- f. **INSTRUCTIVO (leyenda)**
- g. **FECHA DE CADUCIDAD**

NOM-024-SCFI-2013 ()

- a) La representación gráfica o el nombre del producto, salvo que éste sea obvio,
- b) Nombre, denominación o razón social y domicilio del fabricante nacional o importador,
- c) La leyenda que identifique al país de origen del mismo (ejemplo: "Hecho en...", "Manufacturado en...", u otros análogos),
- d) Las características eléctricas nominales aplicables al producto, determinadas por el fabricante
- e) Para el caso de productos reconstruidos, usados o de segunda mano, el tamaño de la letra que indique esta circunstancia debe ser cuando menos dos veces mayor que el del resto de la información descrita en este inciso.



IMPORTANCIA DE DEFINICIONES DE LAS NOMS.

- **NOM-024-SCFI-2013**
- **3.8 Etiqueta:**
 - Es cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica escrita, impresa, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al producto, a su envase o empaque, o cuando no sea posible por las características del producto o su envase, al embalaje.
- **NOM-050-SCFI-2004**
- **4.5 Etiqueta**
 - Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al producto, a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto o su envase, al embalaje.
- **NOM-004-SE-2021**
- **3.8 etiqueta**
 - es cualquier marcaje de signo o dispositivo impreso, tejido, estampado o bordado.
- **NOM-141-SSA1/SCFI-2012**
- **3.8 Etiqueta**, al marbete, rótulo, inscripción, marca, imagen gráfica u otra forma descriptiva o que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, en relieve o en hueco, grabado, adherido, precintado o anexado al envase primario o secundario del producto.



NICO Descripcion

00 Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.



NOMS DE LA FRACCION: 34013001

Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1/SCFI-2012

Únicamente: Productos cosméticos destinados a ser puestos en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales.

- **3.21 Productos cosméticos**, las sustancias o formulaciones destinadas a ser puestas en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, ayudar a modificar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir los olores corporales o atenuar o prevenir deficiencias o alteraciones en el funcionamiento de la piel sana.



NOM-189-SSA1/SCFI-2018 PRODUCTOS Y SERVICIOS. ETIQUETADO Y ENVASADO PARA PRODUCTOS DE ASEO DE USO DOMESTICO

- **3.17 Producto a granel**, aquel a colocarse en un envase primario para la venta al consumidor final, cuyo contenido puede ser variable, debiéndose pesar, contar o medir en presencia del consumidor por no encontrarse envasado al momento de su venta. Mismo que se obtendrá de un contenedor debidamente identificado.
- **3.18 Producto corrosivo**, aquel que en estado sólido, líquido o gaseoso causa destrucción o alteraciones irreversibles en el tejido vivo por acción química en el sitio de contacto.
- **3.19 Productos de aseo**, aquellos con una sustancia o mezclas de sustancias que se emplean de forma directa o indirecta, independientemente de su estado físico, destinadas a: la limpieza, lavado e higiene de objetos, superficies y fibras textiles y que tienen por objeto desprender o eliminar la suciedad y las manchas; proporcionar un determinado aroma o eliminar malos olores del ambiente; impartir un acabado lustroso a objetos y superficies, modificar y acondicionar la textura o cualquier otra característica de las telas; desobstruir los ductos sanitarios de las aguas residuales y pluviales y los demás de naturaleza análoga que determine la Secretaría.
- **3.20 Producto de aseo de uso doméstico**, aquel comprendido en los incisos 3.17 o 3.28 y definidos en el inciso 3.19 de esta Norma, cuya formulación y comercialización está destinada a los consumidores que los usan o aplican en las diferentes áreas del hogar o instalaciones similares, tales como: oficinas, escuelas y en hospitales excepto las áreas blancas (por ejemplo: quirófano, áreas de recuperación, enfermería), entre otros.
-
- **3.28 Productos preenvasados**, aquellos productos terminados que cuando son colocados en un envase de cualquier naturaleza, no se encuentra presente el consumidor y la cantidad de producto contenido en él, no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.



NOM-189-SSA1/SCFI-2018

Norma Oficial Mexicana NOM-189-SSA1/SCFI-2018

Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.





CERTIFICADO

NOM-003-SCFI-2014

NOM-019-SCFI-1998

NOM-001-SCFI-2018

NOM-058-SCFI-2017

NOM-002-CONAGUA-2021

NOM-093-SCFI-2020

NOM-003-SCFI- 2014, Productos eléctricos- Especificaciones de seguridad.

- **1. Objetivo**
 - La presente norma oficial mexicana establece las características y especificaciones de seguridad que deben cumplir los productos eléctricos, que se importen o comercialicen, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable, en función de las propiedades de uso de los productos, previendo el mal uso razonablemente previsible, cuando su instalación, conservación y uso, correspondan a la finalidad a que estén destinados, conforme a los principios siguientes:
 - a) Protección contra los peligros provenientes del propio producto eléctrico;
 - b) Protección contra los peligros causados por efecto de influencias exteriores sobre el producto eléctrico;
 - c) Funcionamiento seguro;
 - d) Información de uso y conservación de los productos eléctricos, marcado y etiquetado.
 - En el capítulo 5 se establecen los requisitos generales de los principios de seguridad señalados en los incisos a), b), c) y d) anteriores.
- **2. Campo de aplicación**
 - **2.1** La presente norma oficial mexicana aplica a los productos eléctricos que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores y autogeneración, en corriente alterna y/o corriente continua, con una tensión nominal hasta 1 000 V en corriente alterna y de hasta 1 500 V en corriente continua.
 - **NOTA:** Si un producto eléctrico, contemplado en el campo de aplicación de esta norma, incorpora también funciones cubiertas por otras normas oficiales mexicanas de seguridad aplicables, dichas normas oficiales mexicanas de seguridad se aplican a cada función por separado (ver definición 4.23).



ARTICULOS CLASIFICADOS EN LA FRACCION ARANCELARIA **8414.59.99.99** y quedan excluidos del campo de aplicación de la NOM- 003-SCFI-2014



**Sistema Integral de
Normalización y Evaluación
de la Conformidad
SINEC**

Boletín: DGN - 0011

Asunto: **Ventiladores, sopladores, extractores y equipos de ventilación, excluidos del campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014.**

Ciudad de México a 02 de agosto de 2019

En el Anexo de NOMs se encuentra identificada la fracción arancelaria 8414.59.99 "Los demás", que clasifica a las mercancías denominadas "**ventiladores**", "**sopladores**", "**extractores**" y "**equipos de ventilación**" y son de uso industrial, que se incorporan a otros productos y, aquellos que se utilicen en lugares donde prevalezcan condiciones especiales, tales como la presencia de una atmósfera corrosiva o explosiva (polvo, vapor o gas) y las cuales se encuentran identificadas para demostrar el cumplimiento de la NOM-003-SCFI-2014, Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad.

Al respecto, esta Dirección General de Normas (DGN) comunica lo siguiente:

- La NOM-003-SCFI-2014, establece en el inciso 2.3.5 del apartado de excepciones:

"2.3 Excepciones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta norma oficial mexicana:

2.3.5 Productos eléctricos exceptuados en las normas mexicanas particulares de productos señalados en el capítulo 7 de esta norma oficial mexicana.
...

- En el apéndice J (Normativo) de la NOM-003-SCFI-2014, relativo a **aparatos electrodomésticos**, se encuentra referenciada la norma mexicana "NMX-J-521/2-80-ANCE-2014, Aparatos electrodomésticos y similares-seguridad parte 2-80: requisitos particulares para **ventiladores**", la cual establece en la Nota 103 del objetivo y campo de aplicación lo siguiente:

NOTAS

103 Esta norma oficial mexicana no aplica a:

- Los aparatos que se destinan para un uso exclusivamente industrial:
- Los aparatos que se diseñan para utilizarse en lugares donde prevalecen condiciones especiales, tal como la presencia de una atmósfera corrosiva o explosiva (polvo, vapor o gas):
- Los ventiladores que se incorporen a otros aparatos.

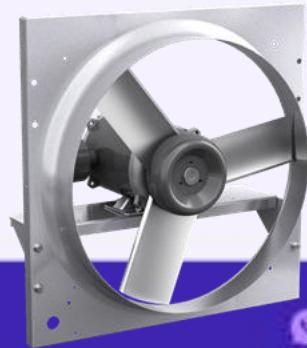


Sistema Integral de Normalización y Evaluación de la Conformidad SINEC

En razón a lo anterior, la importación de las mercancías denominadas **“ventiladores”, “sopladores”, “extractores” y “equipos de ventilación”**, identificadas en la fracción arancelaria 8414.59.99, **de uso industrial, que se incorporen a otros productos y, aquellos que se utilicen en lugares donde prevalezcan condiciones especiales, tales como la presencia de una atmósfera corrosiva o explosiva (polvo, vapor o gas)**, se encuentran excluidas del campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, por lo que **en estos casos no se requiere contar con una resolución emitida por la DGN**, debiéndose declarar en el pedimento, la clave del identificador EN con complemento ENOM, de conformidad con el apéndice 8 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria.

Visítanos

<https://www.sinec.gob.mx>

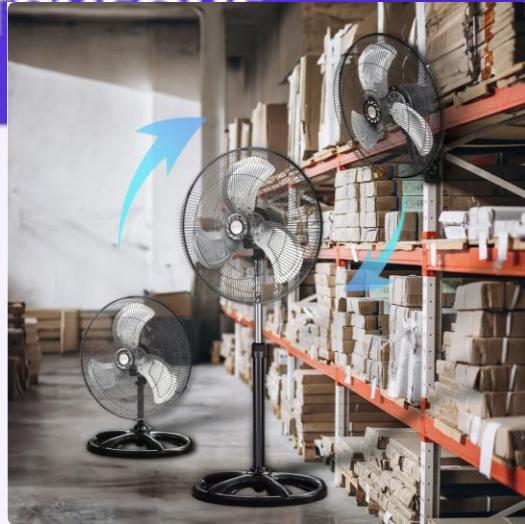


(56) 2752

In www



www.ticasociados.com.mx



Mytek Ventilador Industrial de Pedestal 3 en 1 de 20", Modelo 3398PLUS
3398PLUS

★★★★★ (Sin respuestas)

\$1,954.00 MXN \$1,459.00 MXN -21%
+Costo de envío calculado en el carrito

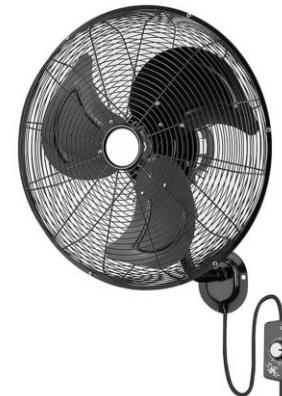
31 en stock

1 Añadir al carrito

Comprar ahora

Descripción

Compartir f i



Ventilador de montaje en pared industrial de 20 pulgadas, ventilador de pared oscilante de 120 °, 3 velocidades, ventilador de metal, inclinación ajustable, para almacén, invernadero (Color : Mechanic)

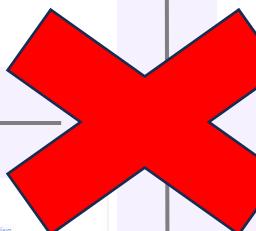
Marca: HSPLXYT

No disponible.

Color: Mechanical Control



• **Flujo de aire de alta velocidad** : Diseñado con tres configuraciones de velocidad, el ventilador industrial de montaje en pared de 20 pulgadas funciona a Max. 4300 CFM, proporcionando un potente flujo de aire para sus garajes, tiendas, patios cubiertos o cualquier otro lugar donde necesite un ventilador montado en la



Nuevo | +1000 vendidos

MAS VENDIDO 10º en Extractores de Aire

Extractor De Aire Ventilador Industrial 12inch 150w 4800-m3/h

4.4 ★★★★★ (109)

\$1,310
\$ 786 40% OFF

24 meses de \$ 47⁵⁰
IVA incluido

Ver los medios de pago

Llega gratis el sábado

Más formas de entrega

Retira gratis a partir del lunes en correos y otros puntos

Ver en el mapa

Stock disponible

Almacenado y enviado por **FULL**

Cantidad: 1 unidad (50 disponibles)



Ventilador Industrial 2 Velocidades Piso Metal Negro

visit

NOM-019- SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos.

- 1. Objetivo y campo de aplicación
- Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos de seguridad que deben cumplir todos los equipos de procesamiento de datos periféricos o equipos relacionados, que se comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- **1.1** Los requisitos y métodos de prueba de esta Norma se aplican de manera enunciativa mas no limitativa a los siguientes productos:
- **a)** Máquinas electrónicas de procesamiento de datos, las cuales son identificadas como portátiles (laptop, notebook, palmtop), microcomputadoras, sistemas personales, computadoras personales, computadoras de uso personal, terminales de red (Pc-net), servidores o equivalentes y que además cumplan con las siguientes dos características:
 - Que sean uniprocesadores;
 - Que utilicen tecnología de BUS-AT (ISA), o EISA, o MCA, o NUBUS, o BIOS, o PCI, o PCMI, o PMCIA, en todas sus versiones actuales, futuras o derivadas de éstas, como su BUS principal de operación.
- **b)** Los periféricos asociados a las máquinas indicadas en el apartado a) del presente inciso, tales como impresoras, graficadores, unidades de disco externas, unidades de cinta externas, tabletas digitalizadoras, digitalizadores de imagen, lectores ópticos, monitores y terminales.
- **c)** Equipos utilizados para la comunicación electrónica entre equipo de procesamiento de datos y equipos periféricos, redes de área local (LAN), tales como concentradores, convertidores de protocolo o ruteadores, etc., diseñados para el manejo de una sola tecnología cuyo BUS de datos no sea mayor a 100 MBs, o que presenten alguna de las siguientes características:
 - Que no sean del tipo modular;
 - Que no tengan la facilidad de programarse.



Trade & Law College:
15 años construyendo trayectorias con
conocimiento, experiencia y visión.



NO APLICA PARA
PRODUCTOS CON
VOLTAJE INFERIOR A
24 V.

- FUNDAMENTO LEGAL:
- REGLA 2.4.11 REGLAS Y CRITERIOS DE S.E
- XVI. Las mercancías electrónicas que sean operadas por tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24 V, sujetas al cumplimiento de la NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos.
- Identificador: EN - XVI

FRACCION ARANCELARIA
8471.80.91.02 (56) 2752 173

www.tlcmagazinemexico.com.mx

www.ticasociados.com.mx

NOM-002- CONAGUA- 2021



Trade & Law College:
15 años construyendo trayectorias con
conocimiento, experiencia y visión.



• 2. Campo de aplicación

- Esta Norma Oficial Mexicana aplica a los inodoros, mingitorios, válvulas de admisión y válvulas de descarga, sellos obturadores y fluxómetros de uso sanitario; que se fabriquen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.
- Se excluyen del campo de aplicación los siguientes dispositivos:
 - a. Tapas, asientos y partes que no intervengan en el funcionamiento hidráulico de los inodoros y mingitorios;
 - b. Las letrinas, inodoros para vehículos terrestres y marinos, inodoros entrenadores que no usen agua, y
 - c. Bidés.

APLICACIÓN DE LA NOM-002-CONAGUA-2021 EN FRACCION DE JUNTAS, EMPAQUETADURAS Y PARTES DE VALVULAS.



FRACCIONES ARANCELARIAS
SUCEPTIBLES DE CLASIFICARSE
EL SELLO OBTURADOR
"FLAPPER"

-3926.90.99.01
(Cuando es plastico)

-4016.93.04.99
(Cuando es Hule)

-8481.90.05.03
(Cuando es considerada o tiene
alcance de ser parte de valvulas
de griferia sanitaria de uso
domestico)

**NOM-093-SCFI-2020****3.88.1. Válvula de alivio**

Válvula de relevo de presión utilizada en el manejo de líquidos que abre en forma gradual en proporción al incremento de presión (ver Figura ilustrativa 2).

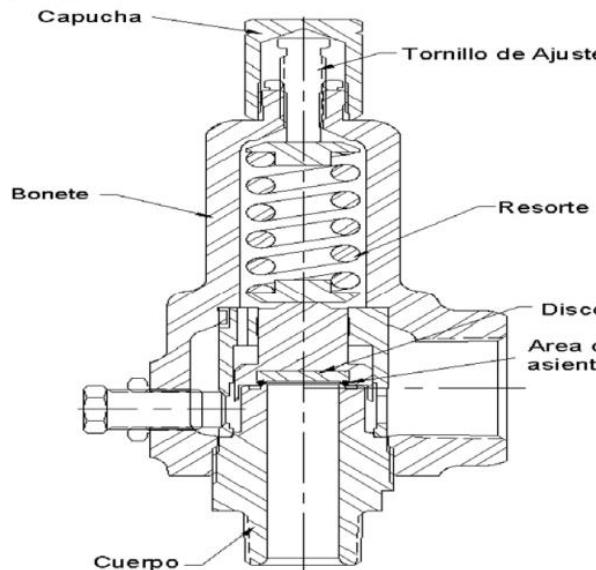


Figura ilustrativa 2 - Válvula de Alivio

- 1. Objetivo y campo de aplicación 1.1. Objetivo Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos mínimos de seguridad, métodos de prueba y evaluación de la conformidad que deben cumplir las válvulas de relevo de presión. 1.2. Campo de aplicación La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable a las diferentes válvulas de relevo de presión de acero y/o bronce que se fabriquen y/o comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, sean nacionales o de importación. Esta Norma Oficial Mexicana no es aplicable a las válvulas de relevo de presión cuyo campo de aplicación esté previsto en otras normas oficiales mexicanas, como pueden ser: las válvulas de relevo de presión internas o semi-internas para recipientes sujetos a presión para contener Gas L.P.; válvulas de servicio de recipientes transportables para Gas L.P.; o, válvulas de vacío o válvulas de presión-vacío.

3.88.3. Válvula de seguridad

Válvula de relevo de presión utilizada en el manejo de gases, vapor de agua o aire cuyo funcionamiento se caracteriza por una rápida apertura audible o disparo súbito (ver Figura ilustrativa 3).

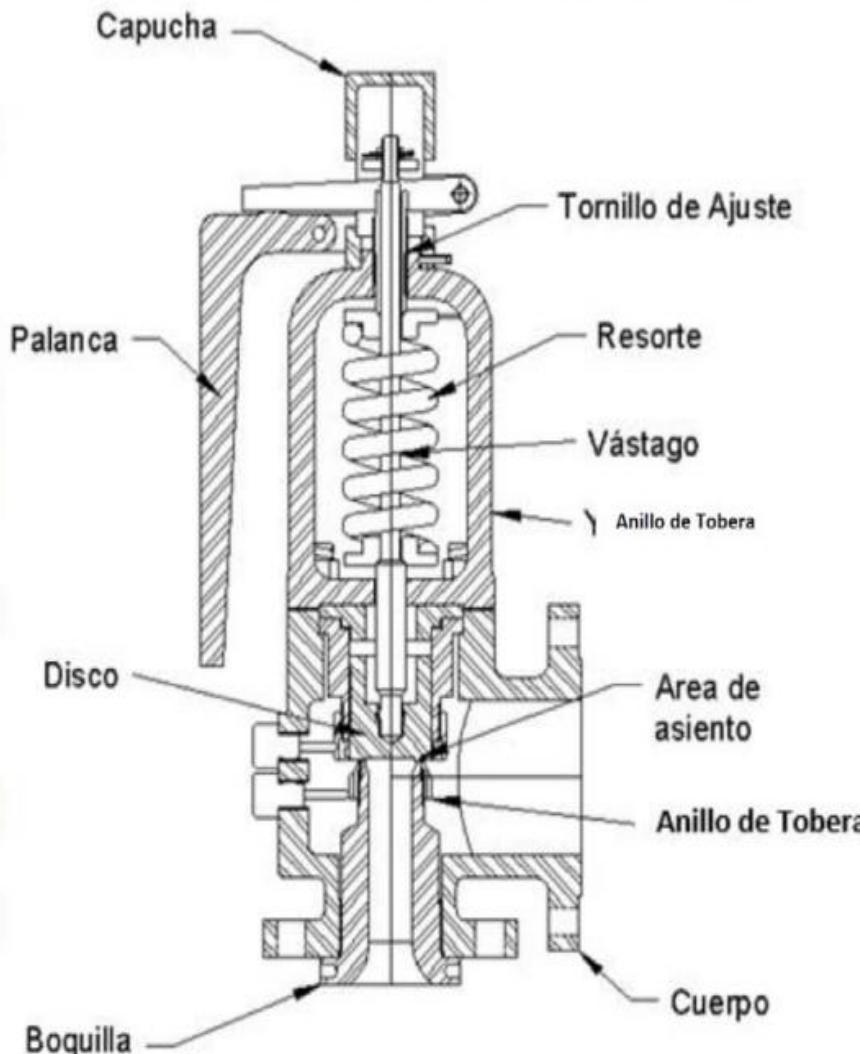


Figura ilustrativa 3 - Válvula de Seguridad

3.88.10. Válvula de seguridad operada por piloto

Válvula de desfogue en la cual, el miembro obturador no balanceado es un pistón. Está combinada y controlada por una válvula de relevo de presión auxiliar (piloto) operada por resorte, estas dos válvulas forman una unidad, pueden estar montadas en forma conjunta o separada, pero conectadas entre sí. Existen diferentes tipos de pilotos que, dependiendo de las condiciones del servicio, pueden ser "con flujo" o "sin flujo" y tanto de acción de "disparo y/o modulante" (ver figuras ilustrativas 6 y 7).

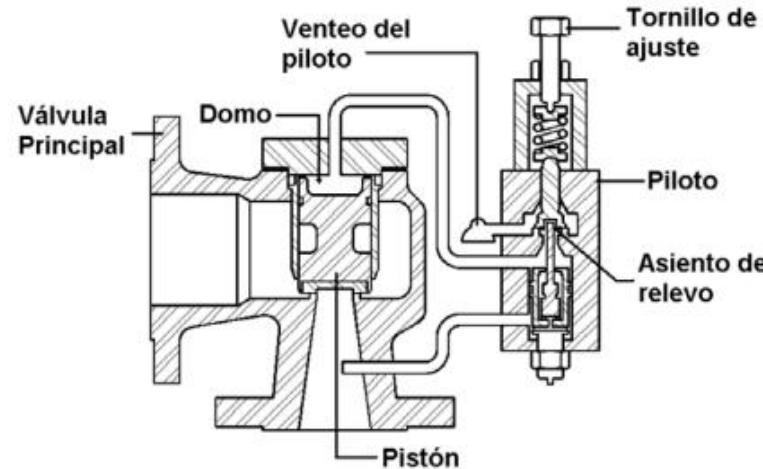


Figura ilustrativa 6 - Válvula operada por piloto de seguridad de acción de disparo

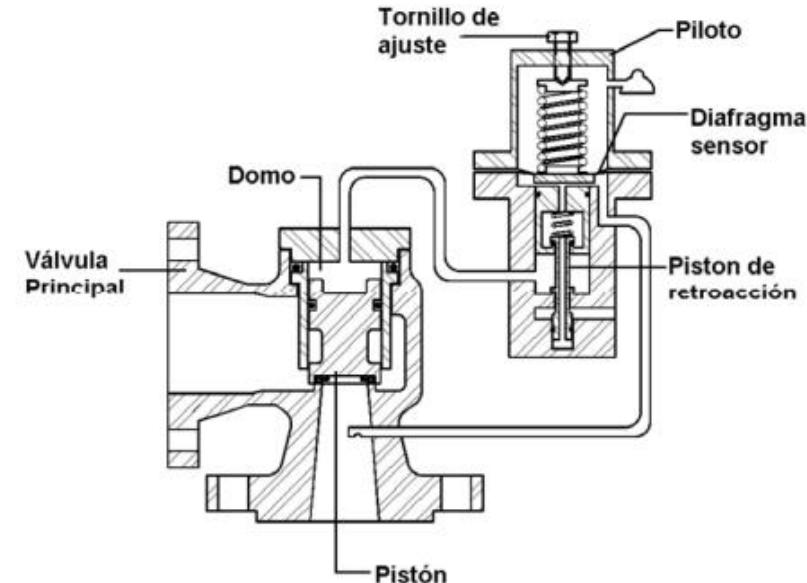


Figura ilustrativa 7 - Válvula operada por piloto de alivio de acción modulante



**PRODUCTOS CLASIFICADOS EN LA
PARTIDA 84.81, QUE SI DEBEN
CUMPLIR LA NOM-093-SCFI-2020**



(56) 2752 1798

[\(56\) 2752 1798](#) [@](#) [P](#) [f](#) [D](#) [X](#) [In](#) [WV](#)



MERCANCIAS CLASIFICADAS BAJO LA PARTIDA 8481 QUE NO ESTAN SUJETAS A CUMPLIMIENTO DE LA NOM-093-SCFI-2020





NOM-001-SCFI-2018, Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba.

- **1. Objetivo y campo de aplicación**
- **1.1 Objetivo**
- La presente Norma Oficial Mexicana establece las características y requisitos de seguridad que deben cumplir los equipos electrónicos, que se fabriquen, importen, comercialicen, distribuyan o arrienden, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable, en función de las propiedades de uso de los equipos, previendo el mal uso razonablemente previsible, cuando su instalación, conservación y uso, correspondan a la finalidad a que estén destinados, conforme a los siguientes principios:
- **a)** Protección contra choque eléctrico;
- **b)** Protección contra peligros mecánicos;
- **c)** Protección contra radiación óptica;
- **d)** Protección contra fuego;
- **e)** Protección contra efectos térmicos, y
- **f)** Protección contra efectos biológicos y químicos.



- **1.3 Exclusiones**
- Esta Norma Oficial Mexicana no se aplica a:
 - - Los sistemas de alimentación que no son parte integral del equipo, tales como motogeneradores;
 - - El cableado de la instalación eléctrica de los edificios;
 - - Los dispositivos que no requieren alimentación eléctrica;
 - - Equipos destinados a funcionar en ambientes especiales (por ejemplo: temperaturas extremas, exceso de polvo, humedad o vibración, gases inflamables y atmósferas corrosivas o explosivas);
 - - Equipos destinados a utilizarse o instalarse a bordo de barcos o aviones;
 - - Los equipos en el alcance de la NOM-019-SCFI-1998 y de la NOM-016-SCFI-1993, o las que las sustituyan;
 - - A las fuentes de alimentación externas para exteriores, fuentes de alimentación para luminarios y las que rebasen los límites establecidos en el objetivo y campo de aplicación;
 - - **Fuentes de poder o alimentación internas;**
 - - Fuentes de alimentación externas mayores a 250 W.
 - - Pruebas de componentes y subconjuntos utilizados en el diseño y fabricación de los equipos electrónicos, y sus equipos asociados.
 - - Sistemas electrónicos de energía ininterrumpida (UPS) de 10000 VA y mayores.
- Están excluidos del alcance de esta Norma Oficial Mexicana todos aquellos equipos electrónicos que tengan que cumplir con una Norma Oficial Mexicana específica.



NOM-058-SCFI-2017, Controladores para fuentes luminosas artificiales, con propósitos de iluminación en general-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba

- **1. Objetivo y campo de aplicación**
- **1.1 Objetivo**
- Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir los controladores para lámparas.
- **1.2 Campo de aplicación**
- La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable a los controladores para fuentes luminosas artificiales con propósitos de iluminación en general, incluyendo los de uso en interiores, exteriores y alumbrado público.
- Asimismo, aplica a los controladores, en función de las propiedades de uso y empleo de los mismos, por lo que se aplicará independientemente de las características descriptivas o de diseño del controlador, o de la fuente lumínosa artificial. De manera enunciativa pero no limitativa, aplica a los controladores de las siguientes tecnologías de fuentes luminosas: descarga en gas, a través de diodo emisor de luz, semiconductor o elemento de estado sólido, u otra fuente lumínosa artificial.



• **8504.40.99.99**

**Fuente de poder, para uso interno
en tableros de control de mando
para valvulas electronicas.**

NOMS DE LA FRACCION: 85044099

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-2018

Únicamente: Equipos electrónicos, excepto Fuentes de alimentación externas para exteriores, fuentes de alimentación para luminarios, fuentes de poder o alimentación internas, y fuentes de alimentación externas mayores a 250 W.

Norma Oficial Mexicana NOM-058-SCFI-2017

Únicamente: Los que operan a una tensión o intervalo de tensión de alimentación hasta 1000, V c.a. a 50 o 60 Hz y hasta 250 V c.d.

Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013

Únicamente: Electrónicos.



ALTERNATIVAS PARA LA IMPORTACION:

- -UVA (ETIQUETADO)
- -IX BIS
- -CARTA DE JUSTIFICACION TECNICA DE EXCLUSION DE LA NOM
- -AF (SI TIENE LA FRACCION AUTORIZADA EN CASO DE IVA-IEPS RGCE 7.2.1)
- GESTIONAR AMPLIACION DE TITULARIDAD



- Lic. Oscar Salgado Roman
- Correo: osr.19952@gmail.com
- Tel: 733-125-67-47

HAGAMOS UN TRUEQUE



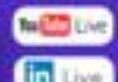
EN VIVO

6:00 PM

Hora Centro

4:00 PM

Hora Noroeste



Live

Live

Live

Live

Escúchanos en:





www.tlcmagazinemexico.com.mx

contacto@tlcmagazinemexico.com.mx